



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/AGBM/1995/L.1/Add.1
29 de agosto de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLÍN
Primer período de sesiones
Ginebra, 21 a 25 de agosto de 1995
Tema 4 del programa

APROBACION DEL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLÍN

Proyecto de informe del Grupo Especial del Mandato
de Berlín sobre su primer período de sesiones

Adición

CONCLUSIONES SOBRE EL TEMA 3 c), ANALISIS Y EVALUACION, Y EL
TEMA 3 d), SOLICITUDES DE APORTACIONES PARA LOS PERIODOS DE
SESIONES ULTERIORES DEL GRUPO ESPECIAL DEL MANDATO DE BERLÍN

1. A propuesta del Presidente, el Grupo Especial del Mandato de Berlín aprobó en su octava sesión, el 25 de agosto de 1995, las conclusiones siguientes:

- a) La Conferencia de las Partes desempeña sus funciones con arreglo al mandato de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que constituye su base jurídica, y es el órgano supremo de la Convención. El Grupo Especial fue establecido por la Conferencia de las Partes con un mandato preciso y específico.
- b) El plan de ejecución del Mandato de Berlín dispone que en sus primeras etapas éste comprendería "una actividad de análisis y evaluación, a fin de determinar las políticas y medidas que podrían adoptar las Partes del anexo I para contribuir a limitar y reducir

las emisiones por las fuentes y proteger y mejorar los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero. También se podrían determinar los efectos económicos y ambientales y los resultados que podrían lograrse dentro de los plazos que se señalen, por ejemplo, los años 2005, 2010 y 2020" (FCCC/CP/1995/7/Add.1, decisión 1/CP.1, párr. 4).

- c) La finalidad del análisis y la evaluación es prestar ayuda, de manera sistemática, a la negociación de un protocolo u otro instrumento jurídico. En este contexto, el análisis y la evaluación así como los demás elementos del Mandato de Berlín han de estar bien integrados para que se refuercen mutuamente.
- d) Se consideró que la actividad de análisis y evaluación era un elemento importante para la ejecución satisfactoria y oportuna del Mandato de Berlín. Esa actividad debía ser de carácter amplio, centrada en las prioridades, abierta y transparente.
- e) Si bien inicialmente se hará hincapié en el análisis y la evaluación, la consideración de los elementos enunciados en los incisos a) a f) del párrafo 2 del Mandato de Berlín aumentará a medida que se adelante su ejecución. El segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes brindará la oportunidad de evaluar la situación general y de redoblar los esfuerzos a fin de que el protocolo u otro instrumento jurídico puedan aprobarse en su tercer período de sesiones.
- f) Las aportaciones de las Partes son los documentos básicos para la negociación de un protocolo u otro instrumento jurídico pero también otras aportaciones pueden orientar esas negociaciones. En caso de que el Grupo Especial considere necesario obtener aportaciones especializadas, en particular las que pueda hacer el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en el marco de su mandato, deberá solicitarlas por conducto de los órganos subsidiarios establecidos en la Convención, como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y el Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), o por conducto de la secretaría. En este contexto se podrán utilizar para el análisis y la evaluación:

- las contribuciones de todas las Partes, en particular el análisis y la evaluación realizados en el plano nacional;
 - las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y los respectivos informes sobre el examen a fondo;
 - la labor del OSACT y de cualquier grupo intergubernamental de asesoramiento técnico que establezca ese órgano, de conformidad con su mandato y programa de trabajo o de cualquier solicitud específica al respecto;
 - la labor del OSE, de conformidad con su mandato y programa de trabajo o de cualquier solicitud específica al respecto;
 - la labor que realice la secretaría en el desempeño de las funciones asignadas y en atención a las solicitudes del Grupo Especial;
 - el segundo informe de evaluación del IPCC;
 - la labor que se realice para los países del anexo I en el marco del proyecto conjunto de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Organismo Internacional de Energía sobre las comunicaciones nacionales relativas a las políticas y medidas para una "acción conjunta", en particular los informes periódicos sobre los adelantos logrados por las Partes de que se trate;
 - las contribuciones recibidas de organizaciones intergubernamentales competentes.
- g) El Grupo Especial hizo referencia a la amplia gama de información existente actualmente que es pertinente para el Mandato de Berlín y, en particular, para el análisis y la evaluación. Se invitó a las entidades que disponían de esa información a que la facilitaran como una contribución a la ejecución del Mandato.
- h) El Grupo Especial solicitó las siguientes aportaciones de la secretaría para su segundo período de sesiones (30 de octubre a 3 de noviembre de 1995):
- i) una recopilación de las propuestas de las Partes sobre la ejecución del Mandato de Berlín -en su idioma original- que las Partes hayan transmitido a la secretaría al 8 de septiembre de 1995 en respuesta a la solicitud formulada anteriormente por

la Mesa de la Conferencia de las Partes. En este contexto, se alentó a las Partes a que presentaran propuestas para ayudar a la ejecución del Mandato. Se pidió también a la secretaría que preparara un índice temático para facilitar el examen de estas aportaciones;

- ii) la primera edición de una recopilación anotada de la información de interés para la ejecución del Mandato de Berlín. Esta recopilación anotada se actualizaría a medida que la secretaría dispusiera de información adicional, para su uso en los períodos de sesiones ulteriores;
 - iii) las listas de cuestiones identificadas por las Partes que deberían ser objeto de análisis y de evaluación; y
 - iv) una lista resumida de las políticas y medidas, por sectores, identificadas en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I.
- i) El Grupo Especial decidió adoptar en su segundo período de sesiones las decisiones sobre la labor futura, los organismos que deberán llevarla a cabo y las fechas en que deberá completarse.
 - j) El Grupo Especial decidió examinar en su tercer período de sesiones (4 a 8 de marzo de 1996), los aspectos del segundo informe de evaluación del IPCC que guarden relación con su labor, en conjunto con las conclusiones conexas o las aportaciones que pueda presentarle el OSACT.
 - k) El Grupo Especial decidió examinar en su tercer período de sesiones (4 a 8 de marzo de 1996), los aspectos de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y de los informes conexas sobre el examen a fondo que guarden relación con su labor, junto con las conclusiones conexas o las aportaciones que puedan presentarle el OSACT y el OSE.
 - l) El Grupo Especial pidió al OSACT que le presentara, para su examen en el tercer período de sesiones (4 a 8 de marzo de 1996), un informe sobre las tecnologías y conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y que puedan contribuir a la ejecución del Mandato de Berlín. Este informe debería actualizarse periódicamente.

- m) El Grupo Especial decidió examinar en su quinto período de sesiones (octubre de 1996) la segunda recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, que hará especial hincapié en las políticas y medidas, y pidió al OSACT y al OSE que, en el marco de sus mandatos, le prestaran asesoramiento sobre dicho documento.
- n) En los períodos de sesiones ulteriores se podrán identificar otras aportaciones.
